

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 26 de 2020. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó la demanda. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 155
Radicación nro. 2020-00141-00

Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda ejecutiva de alimentos, por intermedio de apoderado judicial, la cual no fue subsanada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término de ley.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18/02/2021


Secretario